

Carrera: Contador Público

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

“Exportación de servicios y cobro en dólar billete por personas humanas. Análisis del régimen legal vigente en Argentina a Septiembre de 2025”

ALUMNOS:

Frigerio, Martín Oscar.

Registro N°: 32981

martin.frigerio@fce.uncu.edu.ar

Maya, Lucía Micaela.

Registro N°: 31665

lucia.maya@fce.uncu.edu.ar

Sessa, Juan Ignacio.

Registro N°: 33022

juan.sessa@fce.uncu.edu.ar

TUTOR:

Vallejo, Gisella Mariana

Índice

Índice	2
Resumen técnico	4
Introducción	5
Capítulo I - Marco conceptual y teórico	7
Resumen del capítulo	7
Concepto de persona humana/física.....	7
Concepto de moneda extranjera.....	8
Concepto de “exportación de servicios”	8
Concepto de pesificación.....	8
Concepto de Mercado Único y Libre de Cambios (MULC)	9
Capítulo II - Régimen legal aplicable.....	10
Resumen del capítulo	10
Normativa aplicable a la exportación de servicios	10
Emitida por el Banco Central de la República Argentina	10
Emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero relacionada a la facturación	16
Ley penal cambiaria y consecuencias por su incumplimiento.....	18
Código Aduanero	21
Ley del Impuesto al Valor Agregado	22
Ley de Impuesto a las Ganancias	24
Ley del Régimen Simplificado - Monotributo	27
Administración Tributaria Mendoza - Impuesto a los Ingresos Brutos	28
Diferenciación entre Régimen General y el Régimen Simplificado	33
Capítulo III - Análisis y aplicación práctica.....	36
Resumen del capítulo	36
Conceptos cambiarios aplicables.....	36
Documentación respaldatoria exigida para operaciones sin pesificación	37

Procedimiento operativo en Banco Santander para cobrar sin pesificar.....	37
Condiciones actuales de pesificación	38
Capítulo IV - Conclusión.....	40
Bibliografía.....	43
Glosario de abreviaturas	45
Anexos	46
Entrevista al gerente del Banco Santander - Sucursal San Rafael, Mendoza.....	46

Resumen técnico

Exportación de servicios y cobro en dólar billete por personas humanas. Análisis del régimen legal vigente en Argentina a Septiembre de 2025.

El presente trabajo tiene el fin de identificar y desarrollar las normativas aplicables al cobro de ingresos en moneda extranjera por personas humanas que exportan servicios en Argentina, sin que estos sean alcanzados por la obligación de pesificación. Para lograr esto se trabaja con las normativas vigentes a Septiembre del 2025.

Se utilizan en este estudio metodologías orientadas al análisis de contenido (AC) y el análisis de discurso (AD). El trabajo combina un enfoque cuantitativo, basado en el análisis exhaustivo de normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex-AFIP), y otras disposiciones complementarias, con herramientas cualitativas, como una entrevista a un actor del sector.

Los resultados indican que:

- 1) Las personas humanas que exportan servicios pueden percibir sus ingresos en divisas de manera legal a través de mecanismos previstos por el BCRA y ARCA, sin que necesariamente deban pesificarlos, siempre que cumplan con determinados requisitos de registro, facturación y justificación de ingresos.
- 2) El análisis evidencia que la posibilidad de cobrar en divisa extranjera depende de la correcta aplicación de excepciones previstas en las Comunicaciones “A” del BCRA, así como del encuadre fiscal adecuado ante ARCA. Del mismo modo, se observa que la falta de claridad y la constante modificación del régimen generan incertidumbre y prácticas alternativas fuera del circuito oficial, que implican riesgos cambiarios y tributarios. En consecuencia, el estudio confirma la relación directa entre el conocimiento y uso de los mecanismos legales y la capacidad efectiva de los exportadores de servicios para cobrar en moneda extranjera sin infringir el marco normativo.

Palabras clave: Exportación de servicios, cobro en dólares, divisas extranjeras, MULC.

Introducción

En los últimos años, la exportación de servicios por parte de personas humanas residentes en la República Argentina ha experimentado un crecimiento sostenido, impulsado principalmente por el desarrollo de la economía del conocimiento, la digitalización de las prestaciones profesionales y la creciente demanda internacional de servicios tecnológicos, contables, jurídicos, creativos y de consultoría. Este fenómeno adquiere especial relevancia en el contexto económico y cambiario argentino, caracterizado por la existencia de regulaciones en el mercado cambiario y por un marco normativo dinámico y complejo.

En este escenario, el régimen legal aplicable al cobro de servicios prestados al exterior presenta particular complejidad, especialmente en lo relativo a la obligación de ingreso y liquidación de divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios, con las excepciones previstas por el Banco Central de la República Argentina y las consecuencias derivadas del incumplimiento de la normativa cambiaria penalizadas a través de la ley penal cambiaria. A ello se suma el tratamiento tributario de estas operaciones, que involucra normativa de alcance nacional, provincial y aduanera, siendo de aplicación el régimen general o el simplificado (monotributo), en el que se podrá observar diversos impuestos, como el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los derechos de exportación.

En términos concretos, el presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar el régimen legal vigente en la República Argentina a Septiembre de 2025 aplicable a la exportación de servicios realizada por personas humanas, con especial énfasis en la posibilidad de percibir los ingresos en moneda extranjera sin la obligación de su conversión a pesos.

Por último y a fin de abordar el objeto de estudio de manera ordenada, cabe mencionar cómo se estructura este trabajo de investigación.

En primer término, se desarrolla un marco conceptual y teórico que delimita los principales conceptos involucrados, estableciendo la base necesaria para la comprensión del análisis posterior.

En un segundo capítulo, se examina el régimen legal aplicable, profundizando en las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina vinculadas a la exportación de

servicios y a las excepciones a la obligación de liquidación de divisas, así como en la normativa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y la legislación impositiva nacional. Asimismo, se analiza el alcance de la Ley Penal Cambiaria como instrumento sancionatorio frente a los incumplimientos del régimen de cambios.

Posteriormente, en el tercer capítulo de este trabajo se incorpora un análisis práctico, centrado en el ejemplo del procedimiento operativo que realiza el Banco Santander para el cobro de servicios del exterior sin pesificación que posibilita asimilarlo al proceso realizado por otras entidades financieras locales. En el mismo sentido, al final de este trabajo se incluye una entrevista con el gerente del banco Santander de la sucursal San Rafael, Mendoza.

Capítulo I - Marco conceptual y teórico

Resumen del capítulo

El Capítulo I presenta los conceptos fundamentales necesarios para comprender el fenómeno analizado a lo largo del trabajo: la relación entre la persona humana residente en Argentina, la tenencia y uso de divisas extranjeras para el cobro de sus servicios, el acceso al mercado de cambios y la exportación de servicios. Este marco conceptual permite establecer una base teórica para los capítulos posteriores.

Concepto de persona humana/física

El diccionario de la Real Academia Española define a la persona humana/física como:

1.f. Individuo de la especie humana. (RAE)

Sin.: humano, ser, hombre, mortal, individuo.

El Código Civil derogado, definía a la persona física en el artículo 30 como "todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones"

El actual Código Civil y Comercial no contiene una disposición semejante al derogado artículo 30, ya que no define persona en ningún artículo por considerar que no es necesario definir aquello que ya se conoce.

Sin embargo, el Código actualiza su terminología refiriéndose a la persona física como persona humana a lo largo de todo el cuerpo normativo y asigna un título específico (Título I del Libro Primero) al tratamiento de la misma.

Nuestro derecho también se ha referido a la persona humana como persona de existencia real o visible, en contraposición de la persona jurídica o de existencia ideal.

Es importante aclarar esto, ya que el análisis del presente trabajo cambiaría rotundamente si analizáramos las personas jurídicas.



Concepto de moneda extranjera

La moneda extranjera, o más conocida como divisa, se refiere a la moneda de los países extranjeros, sea cual sea su denominación. Es aquella que es diferente a la moneda funcional o corriente de curso legal.

Según la RAE es:

1. f. Moneda extranjera, respecto de la unidad monetaria de otro país.

En el presente trabajo de investigación nos vamos a dirigir al dólar estadounidense cuando hablemos de monedas extranjeras, aunque puede ser aplicable a cualquier otro tipo de moneda emitido por otro país diferente a EEUU.

Concepto de “exportación de servicios”

El decreto 1201/18 expresa que se considera exportación de servicios a “cualquier prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario”.

Concepto de pesificación

La RAE define a la pesificación como el procedimiento por el cual se puede:

1. Convertir deudas y depósitos bancarios en pesos aquellos que originalmente se pactaron en dólares a su valor nominal.
2. Tomar medidas económicas tendientes a que el peso sea la moneda patrón de la economía.

Como ya mencionamos, el objetivo del presente trabajo es desarrollar alternativas para evitar esta “pesificación” y poder mantener los cobros en moneda extranjera.

Concepto de Mercado Único y Libre de Cambios (MULC)

El Mercado Único y Libre de Cambios constituye el ámbito oficial en el que se canalizan las operaciones de divisas en Argentina, bajo la regulación del Banco Central de la República Argentina. Si bien normativamente se lo concibe como único y libre, diversos autores advierten que su funcionamiento real está condicionado por restricciones de acceso y control estatal, lo que lo convierte en un “mercado regulado y estratégico para la política económica.”

El análisis doctrinario y normativo del Mercado Único y Libre de Cambios se complementa con una descripción práctica de su operatoria cotidiana. En efecto, el MULC no es solamente un concepto jurídico-económico, sino un mecanismo institucional que organiza el acceso a las divisas bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina.

Para comprender su dinámica, resulta útil sintetizar el proceso en una serie de pasos que reflejan las principales instancias de control y regulación. Estos pasos permiten visualizar cómo se canalizan las operaciones cambiarias, desde la intermediación obligatoria hasta las restricciones impuestas por la normativa vigente. Estos pasos pueden enumerarse de la siguiente manera:

1. Intermediación obligatoria del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a través de entidades financieras que poseen autorización del mencionado Banco Central.
2. El BCRA se encarga de fijar diariamente el tipo de cambio comprador y vendedor que rige en el mercado.
3. Cada operación queda registrada en el sistema del BCRA, permitiendo así, fiscalizar el flujo de divisas. Las operaciones típicas son las importaciones, exportaciones, pagos de deuda externa, transferencias personales y compra de divisas para ahorro o turismo.
4. El BCRA interviene comprando o vendiendo divisas para estabilizar el tipo de cambio y administrar reservas.
5. El BCRA establece restricciones y regulaciones, plazos de liquidación de exportaciones y autorizaciones especiales para pagos en el exterior.

Capítulo II - Régimen legal aplicable

Resumen del capítulo

El Capítulo II se enfoca en detallar el conjunto normativo que regula la exportación de servicios y el cobro en moneda extranjera por parte de personas humanas en la República Argentina a Septiembre de 2025.

Normativa aplicable a la exportación de servicios

Emitida por el Banco Central de la República Argentina

Tipos de comunicaciones o comunicados

- “A” | Trata temas normativos de carácter permanente.
- “B” | Se refieren a aspectos normativos de carácter reglamentario, transitorio o circunstancial.
- “C” | Tienen carácter informativo o rectificativo.
- “P” | Comunicados de prensa.

La actualización se efectúa mediante comunicaciones “A”, “B” Y “C” en las cuales se dan a conocer las sucesivas modificaciones y/o rectificaciones que se producen en cada tema.

Las comunicaciones “A” llevan doble numeración secuencial:

- de la propia comunicación (en la cabecera).
- del ordenamiento (en la referencia): el primer número: corresponde al agrupamiento y el segundo número: se refiere a la cantidad de modificaciones que ha sufrido.

Las comunicaciones “B” y “C” y los comunicados de prensa “P” sólo llevan la numeración que

corresponde a la secuencia.

Las circulares emitidas atinentes al presente tema será la siguiente;

- **CAMEX:** Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos y Valores con el Exterior. Se refiere a las normas relacionadas con el Mercado de Cambios.

En el presente caso, nos vamos a apoyar sobre las comunicaciones “A” y más específicamente las que tratan del tema “EXTERIOR Y CAMBIOS” a través de las circulares “CAMEX”

Comunicación “A” 8330 - Circular Camex 1-1053

Sección 1. Disposiciones generales

En todas las operaciones de cambio, canje y/o arbitraje que se cursen por el mercado libre de cambios, establecido por el artículo 1° del Decreto 260/02 según el texto establecido por el artículo 132 de la Ley 27.444, en adelante “mercado de cambios”, deberán intervenir entidades financieras o cambiarias autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en adelante “entidades”.

Por ende, deberemos realizar todas las operaciones a través de las mencionadas entidades, quedando **excluidas** del mismo las billeteras virtuales o “wallets” donde es común la utilización de criptodivisas.

Los incumplimientos a esta normativa se encontrarán alcanzados por la Ley del Régimen Penal Cambiario que se desarrollará a continuación.

Sección 2. Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios.

2.2. Cobros de exportaciones de servicios

Los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser *ingresados y liquidados* en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Podemos observar que el principio general es el INGRESO Y LIQUIDACIÓN de divisas, de todas formas, en el siguiente punto de la normativa podemos acceder a las excepciones.

Quedarán *exceptuados* de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios que ingresen en los plazos normativos previstos y encuadren en las siguientes situaciones:

Se trata de *cobros de exportaciones de servicios prestados por personas humanas* y se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones:

i) Las operaciones correspondan a los siguientes códigos de concepto:

- S01 Mantenimiento y reparaciones.
- S07 Servicios de construcción.
- S12 Servicios de telecomunicaciones.
- S13 Servicios de informática.
- S14 Servicios de información.
- S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
- S16 Servicios de investigación y desarrollo.
- **S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.**
- S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
- S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.
- S21 Servicios relacionados con el comercio.
- S22 Otros servicios empresariales.
- S23 Servicios audiovisuales y conexos.
- S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.

- S27 Otros servicios de salud.
- S28 Enseñanzas educativas.

Por ende, al momento de realizar las inscripciones o modificaciones en los sistemas de ARCA y el fisco provincial correspondiente, deberemos dar de alta alguna actividad contenida en el clasificador de actividades económicas (CLAE) que sea referida a las operaciones detalladas precedentemente.

Los fondos deben ser acreditados en cuentas en **moneda extranjera de titularidad del cliente** en entidades financieras locales. Cabe destacar que los fondos también pueden ser recibidos en cuentas a titularidad del cliente en el exterior y este mismo, ingresarlo a la entidad financiera local teniendo en cuenta los plazos mencionados.

Cambios introducidos

La Circular CAMEX 1-1053 emitida el día 18/09/2025 adecúa la COMUNICACIÓN “A” 8330, ya que anteriormente, la comunicación establecía que existía un límite anual a cumplimentar para poder acceder a este beneficio o excepción a la liquidación de divisas extranjeras y lo que excediera de ese tope, USD 36.000, sería pesificado. La adecuación eliminó este tope “Dejar sin efecto el límite anual de USD 36.000 (dólares estadounidenses treinta y seis mil) previsto en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios habilitando para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios allí establecido sin límite de monto”

En otras palabras, antes los profesionales independientes podían cobrar en dólares por exportaciones de servicios y mantener esos fondos en divisas extranjeras en el país, pero sólo hasta un máximo de USD 36.000 al año calendario. A partir de septiembre de 2025 ese límite desaparece y el beneficio pasa a ser **ilimitado**, mientras cumpla con el resto de los requisitos. Esta modificación trajo aparejada la eliminación de la declaración jurada que debía presentar el profesional manifestando que no había superado el tope anual.

Además, con anterioridad se realizaba una declaración jurada adicional a la ya comentada en la que se manifestaba que no se había operado con dólar MEP ni CCL en los 90 días anteriores a la

acreditación de los fondos y a comprometerse a no realizar las mencionadas operaciones los 90 días posteriores, siendo esta obligación eliminada y dejando de existir la restricción vinculada al MEP o CCL.

También se establece que las entidades no podrán cobrar comisiones en aquellas operaciones concretadas por personas humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera.

Ello sin perjuicio del traslado al cliente de los cargos que pudieran corresponder por los servicios prestados por las entidades del exterior intervinientes en la transferencia debidamente documentados y que sólo podrán ser transferidos al costo de los usuarios.

Entendemos que la medida adoptada por el gobierno fue con el fin de que resulte más “atractiva” la posibilidad de que las personas humanas exportadoras de servicios cobren sus acreencias a través de bancos locales y desalentar cualquier otro método, con el objetivo de minimizar las cobranzas por fuera de la normativa vigente.

Condición	Antes (punto 2.2.2.1)	Ahora (Comunicación “A” 8330/2025)
Monto máximo sin liquidar	Hasta USD 36.000 anuales por persona (en todas las entidades y conceptos).	Sin límite de monto: se pueden mantener todos los cobros en dólares.
Actividades alcanzadas	Servicios bajo códigos S01, S07, S12, S13, S14, S15, S16, S17, S18, S19, S21, S22, S23, S24, S27 y S28 (ej. informática, publicidad, contable, jurídicos, audiovisuales, salud, educación, etc.).	Se mantienen los mismos códigos de servicios, pero con beneficio ilimitado.



Acreditación de fondos	Debían ingresar en cuentas en moneda extranjera del cliente en entidades financieras locales.	Se mantiene la condición: deben acreditarse en cuentas en dólares de bancos locales.
Ingreso de divisas	Obligatorio en los plazos normativos.	Igual: 20 días hábiles para ingresar divisas desde su percepción.
Liquidación a pesos	Obligatoria si se superaba el tope de USD 36.000.	Ya no existe obligación de liquidar, sin importar el monto.
Declaración jurada	El cliente debía presentar una DJ confirmando no superar el tope anual.	Eliminada: ya no se requiere declaración por límite anual.
Neutralidad fiscal	Obligatorio que la operación no genere ventajas fiscales indebidas.	Se mantiene el criterio de neutralidad fiscal.
Operaciones financieras (MEP/CCL)	Se exigía no haber operado con dólar MEP o CCL 90 días antes de la acreditación de fondos ni realizar esas operaciones durante los 90 días posteriores.	Esta condición fue eliminada: ya no existe restricción vinculada al MEP o CCL.
Fuente: Blog del Contador. (2025)		

Como podemos ver, lo que antes era un beneficio limitado a un cupo anual, ahora es un beneficio ilimitado, teniendo la libertad total de mantener los dólares sin obligación de liquidarlos.

Se convirtió en una operatoria menos compleja, debiendo analizar la conveniencia entre el régimen simplificado o el régimen general que será analizado posteriormente.

Todo lo detallado hasta el momento surge de comparar la normativa vigente al 14/04/2025 y la modificación incorporada el 18/09/2025 por la emisión de la Circular CAMEX 1-1053. El decreto 269/2025 emitido el 14/04/2025 deroga el decreto 28/2023, que establecía otra modalidad de liquidación de los ingresos obtenidos por exportación de servicios y mercaderías, conocida como “DÓLAR BLEND”.

La operación “DÓLAR BLEND” consistía en que cuando se supera el tope anual establecido para la persona humana, el exportador de servicio, quedando obligado a pesificar sus dólares, debía ingresar al país las divisas y liquidarlas el 80% en el MULC (cotización dólar oficial) y por el 20% restante podía concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local, es decir, al dólar MEP.

A modo informativo, el decreto 28/2023 estuvo vigente desde el 13/12/2023 al 11/04/2025.

Emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero relacionada a la facturación

Facturación de exportación: requisitos y claves para su emisión

Los contribuyentes que desarrollen cualquier actividad económica, incluyendo la exportación, tienen la obligación de emitir comprobantes por las operaciones realizadas. La Resolución General AFIP 1415/2003 es la que establece los lineamientos que se deben atender al momento de efectuar la facturación.

Facturas que corresponden emitir

En el caso de los servicios, el inciso c) apartado 2 del artículo 10 del Código Aduanero considera igualmente como si se tratara de mercadería a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Pero también existe la obligación de emitir este tipo de facturas cuando se realicen operaciones con Tierra del Fuego. Esto es debido a que la **Ley 19.640** establece que esta provincia, junto con la

Antártida e Islas del Atlántico Sur, es zona franca y además creó en ella un Área Aduanera Especial. Por tal motivo, al enviar mercaderías o prestar servicios desde el territorio continental, se está pasando de un área aduanera a otra, por lo que a los efectos de la facturación se debe tratar como una exportación.

Esta operatoria tiene pautas claras en lo referente a la emisión de este tipo de comprobantes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras. A través de la correcta emisión de facturas electrónicas, los exportadores pueden asegurarse de que sus operaciones sean válidas y estén debidamente registradas ante el fisco.

Puntos de ventas a utilizar

En principio debemos decir que previo a la emisión de este tipo de facturas deberemos realizar el alta de un nuevo punto de venta, distinto al utilizado para la emisión de facturas destinadas al mercado local. Los pasos a seguir serán:

- Ingresar, con CUIT y clave, a la página de ARCA y debemos buscar el servicio “Sistema registral”
- Una vez ahí deberemos ir al “Registro único tributario”. En este punto existen diversos datos, entre los cuales estarán los puntos de ventas que se encuentran habilitados.
- Ahí tendremos que seleccionar en “modificar registro” y el sistema habilitará las opciones para modificar o agregar puntos de venta.
- Agregar “comprobantes de exportación”

Por último, si los datos son correctos, aceptamos y descargamos la constancia que emite el sistema.

Debemos aclarar que la solicitud para emitir facturas E estará disponible para los distintos sistemas de facturación como son “Factura en línea”, “Web services” y “Facturador plus”. En caso de contar con más de uno de ellos, deberán contar con un punto de venta distinto cada uno.

Requisitos que debe cumplir la factura de exportación

La Resolución General AFIP 1415/2003, en el anexo II establece cuáles serán los requisitos que deben cumplir los comprobantes de exportación. Entre ellos podemos encontrar la numeración correlativa, el tipo de operación al que se refiere, contar con la solicitud de autorización, indicación del país de destino y especificar la moneda.

Aquí debemos aclarar que se pueden emitir en moneda de curso legal, o en moneda extranjera. En este último caso, el monto se convertirá a la moneda de curso legal utilizando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario anterior a la emisión de la factura.

Cada país debe tener una CUIT asignada y, además, se tiene que diferenciar según si el usuario del servicio es persona humana, jurídica u otro tipo de entidad.

Ley penal cambiaria y consecuencias por su incumplimiento.

La Ley Penal Cambiaria N.º 19.359, sancionada en 1971 y sus modificatorias, constituye el marco normativo sancionatorio aplicable a las infracciones en materia de cambios en la República Argentina. Su principal objeto es reprimir las operaciones de cambio realizadas en violación a las normas dictadas por la autoridad competente, que como se menciona, es el Banco Central de la República Argentina.

En el contexto de la exportación de servicios por personas humanas, la Ley Penal Cambiaria resulta relevante ante el incumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios oficial las divisas percibidas por la prestación de servicios a sujetos del exterior, cuando dicha obligación se encuentra vigente conforme a la normativa cambiaria aplicable.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 19.359, constituye infracción toda operación de cambio efectuada sin intervención de una entidad autorizada, o en contravención a las normas que regulan el régimen de cambios. Esto incluye la percepción, tenencia o disposición de divisas sin el cumplimiento de los requisitos de ingreso y liquidación dispuestos por el BCRA.

Las sanciones previstas por la ley comprenden multas que pueden alcanzar hasta diez veces el

monto de la operación y, en los casos más graves, penas de prisión de uno a ocho años, como bien se detalla en los artículos 2° y 3° de esta ley. Además, la autoridad competente puede aplicar inhabilitaciones para operar en cambios y comunicar las infracciones a ARCA u otros organismos cuando se detecten conductas que impliquen evasión o fraude fiscal.

Pueden considerarse alcanzadas por la Ley Penal Cambiaria, entre otras, las siguientes conductas:

- Percibir pagos en el exterior y no ingresarlos al mercado oficial, manteniendo los fondos en cuentas extranjeras o plataformas digitales internacionales.
- Cobrar en criptomonedas.
- Realizar operaciones de cambio fuera del circuito autorizado, es decir, fuera de entidades financieras o casas de cambio habilitadas por el BCRA.
- Simular o declarar falsamente operaciones de exportación de servicios con el fin de eludir el ingreso de divisas o justificar movimientos financieros internacionales.

Estas conductas pueden dar lugar a sumarios administrativos ante el BCRA, que actúa como autoridad de aplicación de la Ley Penal Cambiaria, y eventualmente a sanciones económicas o penales, según la gravedad del caso.

En la práctica, la aplicación de la Ley Penal Cambiaria en el ámbito de la exportación de servicios por personas humanas genera un riesgo jurídico considerable, especialmente en un contexto normativo cambiante y restrictivo.

En consecuencia, comprender el alcance y las consecuencias de la Ley Penal Cambiaria resulta esencial para los prestadores de servicios que perciben ingresos desde el exterior, a fin de garantizar el cumplimiento normativo y evitar sanciones administrativas o penales derivadas de operaciones realizadas fuera del ámbito de lo legal.

Aplicación de la ley penal cambiaria a la exportación de servicios por personas humanas

En el marco de la legislación argentina vigente a septiembre de 2025, las personas humanas que

prestan servicios a clientes del exterior se encuentran alcanzadas —al menos en principio— por la obligación de ingresar y liquidar las divisas obtenidas por dichas prestaciones en el Mercado Libre de Cambios, conforme a lo dispuesto por diversas Comunicaciones “A” del Banco Central de la República Argentina.

El fundamento de esta obligación se respalda en el Decreto 609/2019 y normas complementarias, que restablecieron el control de cambios en el país. Si bien el régimen cambiario ha sido objeto de sucesivas modificaciones, en la mayoría de los períodos recientes se ha mantenido el deber de liquidar las divisas provenientes de exportaciones de bienes y servicios dentro de plazos determinados.

En este contexto, la Ley Penal Cambiaria (LPC) actúa como el mecanismo sancionador frente al incumplimiento de tales obligaciones.

Las personas humanas que exportan servicios —profesionales, freelancers, consultores independientes— se encuentran en una situación particular: realizan operaciones de comercio internacional sin la estructura administrativa que poseen las empresas de mayor escala. Esto genera desafíos específicos:

1. Uso de plataformas de cobro digital: operaciones realizadas mediante PayPal, Payoneer, Wise u otras plataformas pueden ser consideradas “cobros en el exterior” a los efectos del régimen cambiario, lo que implica la eventual obligación de liquidación.
2. Cobro en criptomonedas o en dólar billete: aun cuando exista acuerdo entre partes, si la normativa del BCRA exige liquidación obligatoria, el cobro directo puede ser interpretado como operación realizada por fuera del mercado autorizado.
3. Pequeña escala y trazabilidad: el carácter artesanal de la operatoria no excluye la aplicación de la LPC. El BCRA ha iniciado sumarios incluso por montos moderados, lo que evidencia que la normativa alcanza a cualquier persona humana que realice exportaciones.
4. Falta de claridad normativa: debido a que el BCRA modifica con frecuencia los plazos y la obligatoriedad de liquidación —y en ocasiones establece excepciones para personas humanas o determinados sectores— la tipicidad penal puede depender de la precisa normativa vigente al momento del cobro.

Conclusión

La Ley Penal Cambiaria es plenamente aplicable a las personas humanas que exportan servicios y resulta fundamental para comprender los límites legales en la disposición de divisas obtenidas del exterior. Sin embargo, la interpretación judicial y doctrinaria muestra que la aplicación de la LPC a este sector exige un análisis cuidadoso del hecho concreto, la normativa del BCRA vigente a la fecha del cobro y la existencia o no de elementos materiales como el cobro efectivo, la posibilidad real de liquidar y la conducta diligente del exportador.

Código Aduanero

Derechos de exportación

La exportación de las prestaciones de servicios tributaba un derecho del 5% tanto en el régimen general como en el simplificado.

El valor imponible es el monto que surge de los comprobantes electrónicos clase “E” (Factura, Nota de Crédito/Débito) emitidos por las operaciones de exportación de servicios, determinado en dólares estadounidenses, sin considerar los generados por exportaciones realizadas al Área Aduanera Especial -Tierra del Fuego- y Zonas Francas.

Para presentar la declaración jurada que determina el derecho de exportación, F. 1318, se debe ingresar al servicio con clave fiscal Sistema de Cuentas Tributarias, opción Conformación de Derechos de Exportación.

Momento en el que se deben tributar y computar las exportaciones

Las micro y pequeñas empresas que posean el certificado MiPyME comenzarán a tributar sobre el monto de exportaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de USD 600.000 y deberán computar el monto de las exportaciones desde el 1° de enero de cada año calendario.

Si superó la suma de USD 600.000 ingresando los derechos de exportación por el excedente y luego emite una nota de crédito quedando un monto facturado inferior a USD 600.000, dejará de tributar

a partir del mes que ello ocurra hasta que vuelva a superar dicho monto.

Si una micro o pequeña empresa en el período fiscal aún no superó el límite de USD 600.000 no deberá presentar la declaración jurada.

Para registrar una pyme se tendrá que ingresar con tu clave fiscal y habilitar el servicio "PYMES".

Una vez que haya completado los datos requeridos por el sistema, recibirá en la bandeja de notificaciones de Trámites a Distancia (TAD) un certificado pyme que acredita la condición ante la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo y terceros organismos e instituciones. A los fines de descargar y consultar el "Certificado MiPyME", deberá ingresar a su "Legajo Único Financiero y Económico". De no recibirlo, podrá descargarlo ingresando el número de transacción.

A los fines de consultar el estado de la solicitud, la empresa deberá ingresar a la plataforma habilitada en la web de Registro de Empresas MiPyME.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

El IVA es un impuesto indirecto, ello quiere decir que es el consumidor del bien o servicio el que efectivamente soporta dicho impuesto. Esto lo podemos observar en la relación jurídico-tributaria en la que existe un sujeto activo (estado) quien cobra el impuesto y el sujeto pasivo que podemos distinguir entre el "pasivo de derecho" que es quien ingresa monto al fisco (responsable inscripto) y el "pasivo de hecho" que es quien soporta el mismo (consumidor final). Lo mencionado se pone de manifiesto y se puede observar en la definición del impuesto dado por la Dra. Allegretti de Salgado.

"El IVA es un Impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora al producto" (Dra. Allegretti de Salgado)

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, en varios de sus artículos, establece el régimen general aplicable a la venta de bienes, prestaciones de servicios y locaciones realizadas en el territorio nacional.



El objeto en esta ley está detallado en su artículo 1 el cual dice que, el impuesto se aplicará a:

... b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el Artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.

El artículo 5 de La ley de IVA detalla lo que considera hecho imponible, y dice que éste se perfecciona:

... b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior...

El hecho imponible a analizar es, que el servicio contenido en el artículo 3º, **sea realizado y utilizado en el país**, esto nos indica que estamos frente al “aspecto territorial” del hecho imponible el cual se debe cumplir tal como lo indica la ley del IVA.

En el caso de la exportación de servicios, que está previsto en el inciso e) del artículo 3, indica que estos servicios se consideran realizados en el territorio de la Nación porque el servicio es efectuado en el país, pero su utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el exterior. Ello significa que no cumple con uno de los elementos necesarios para que se perfeccione el hecho imponible que es el elemento de la territorialidad, por lo que, en principio, la exportación de servicios queda no alcanzada por el IVA.

Sin embargo, a los efectos del recupero del crédito fiscal la ley indica, en sus artículos 43 y 43.1, que la exportación de servicios se considera gravada a tasa cero, para que el prestador del servicio pueda computarse el crédito fiscal de los servicios efectivamente exportados. Esto va en concordancia con la definición del impuesto en la que podemos observar que claramente es un impuesto indirecto, por lo que, con esta medida, se logra no trasladar un impuesto al consumo a un consumidor que está situado en el país extranjero.

Dicha consideración le garantiza al exportador el derecho de solicitar la devolución del IVA abonado en las etapas previas, siempre que ese impuesto esté directamente vinculado a la operación de exportación. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad de servicios, entendemos que la

cantidad de crédito fiscal abonado en etapas anteriores podría ser bajo, dependiendo del tipo de servicios que se haya prestado.

La “devolución” o recupero se puede hacer efectiva cuando el crédito fiscal originado en bienes, servicios o locaciones utilizados para la exportación no pueda compensarse con otros débitos fiscales. El saldo a favor podrá ser acreditado contra otros impuestos nacionales, devuelto o transferido a terceros, dentro de los límites establecidos por la normativa. Para acceder a este beneficio, el exportador debe encontrarse inscripto ante ARCA y cumplir con los requisitos formales y declarativos exigidos. Esto va a depender si se trata de un exportador puro o no, teniendo en cuenta que un exportador puro realiza la totalidad de sus ventas a través del mercado externo, mientras que un exportador impuro realiza ventas en el exterior, pero además posee ventas en el mercado interno del país.

El artículo 43.1 regula el procedimiento de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal. Asimismo, exige la presentación de un dictamen de contador público independiente y prevé un régimen de responsabilidad solidaria del exportador en casos de irregularidades en la documentación del impuesto.

En conjunto, ambas normas reflejan el principio de neutralidad del IVA en las exportaciones, evitando que la exportación de servicios soporte la carga del impuesto y preservando su competitividad en el mercado internacional.

Ley de Impuesto a las Ganancias

El Impuesto a las Ganancias constituye uno de los pilares fundamentales del sistema tributario argentino. Su regulación principal se encuentra en la Ley N.º 20.628 (texto ordenado en 2019 y sus modificatorias) y en su Decreto Reglamentario N.º 862/2019, ambos complementados por normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A lo largo del tiempo, este tributo ha sufrido diversas reformas estructurales, entre las que se destacan las introducidas por las Leyes N.º 27.430, 27.541, 27.617 y 27.718.

Hecho imponible y elementos constitutivos

En este tributo, el hecho imponible se configura a partir de la obtención de una ganancia neta

susceptible de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que la produce y su habilitación, conforme al artículo 2°, inciso 1°, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG).

Sujetos alcanzados y criterio de residencia

El artículo 1° de la LIG establece que “todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley quedan alcanzadas por el impuesto”. De este modo, el impuesto reviste carácter personal, ya que tiene en cuenta las condiciones del contribuyente, y global, al considerar la totalidad de sus rentas.

El criterio de residencia adquiere relevancia para delimitar el alcance territorial del impuesto. Según el artículo 116 de la Ley N.º 20.628, se consideran residentes en el país las personas humanas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, salvo que pierdan dicha condición conforme el artículo 117; y los extranjeros con residencia permanente o temporaria que hayan permanecido en el país durante un período de doce (12) meses, conforme a las normas migratorias vigentes.

Los residentes tributan sobre su renta mundial, es decir, tanto por las ganancias obtenidas en el país como en el exterior. En cambio, los no residentes tributan únicamente por sus rentas de fuente argentina, conforme el Título V de la ley, pero es un tema que no desarrollaremos.

Criterio de renta mundial y fuente extranjera

El principio de renta mundial implica que los sujetos residentes tributan por la totalidad de sus ganancias sin importar el lugar de su origen. El artículo 124 de la LIG define como ganancias de fuente extranjera a las comprendidas en el artículo 2° que provengan de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el exterior, de la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio o de hechos ocurridos fuera del territorio nacional, excepto los tipificados expresamente como de fuente argentina.

Este principio, si bien persigue una finalidad de equidad fiscal, puede generar fenómenos de doble imposición internacional, en los casos en que la misma renta sea gravada tanto en el país de residencia como en el país de origen. Para morigerar dicho efecto, la legislación argentina prevé el mecanismo del “tax credit” o crédito por impuestos análogos, previsto en el artículo 1°, párrafo 4°, de la LIG, que permite computar como pago a cuenta del impuesto local las sumas efectivamente

abonadas en el exterior por tributos equivalentes, hasta el límite del incremento del impuesto argentino producido por la incorporación de esa renta extranjera.

Categorización de rentas y criterio de imputación

La ley clasifica las ganancias en cuatro categorías: Primera categoría (rentas provenientes de la locación de inmuebles y valor locativo de bienes cedidos o utilizados para recreo); Segunda categoría (rentas de capital, como intereses, dividendos o resultados por enajenación de títulos y acciones); Tercera categoría (rentas de sociedades, empresas y explotaciones comerciales o industriales); y Cuarta categoría (rentas del trabajo personal, como honorarios profesionales o salarios).

Para las personas humanas, el impuesto se determina anualmente por año calendario, siguiendo el criterio del percibido para las rentas de segunda y cuarta categoría, y el criterio del devengado para las de primera y tercera.

Aplicación del impuesto a la exportación de servicios

En el caso de las personas humanas residentes en Argentina que exportan servicios al exterior, el tratamiento tributario reviste particular importancia, dado que las rentas generadas se califican como rentas de fuente extranjera en los términos del artículo 124 de la LIG.

Estas rentas se encuentran alcanzadas por el impuesto a las ganancias, debiendo el contribuyente declararlas en su declaración jurada anual como rentas de cuarta categoría, aun cuando el cobro se efectúe en moneda extranjera o se perciba en el exterior. El tipo de cambio aplicable para su conversión a pesos argentinos es el tipo comprador del Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del impuesto, resulta irrelevante el modo de cobro. Lo determinante es la residencia fiscal del prestador, dado que, por aplicación del principio de renta mundial, el profesional argentino tributa por esa ganancia ante la ARCA, sin perjuicio de haberla generado en el exterior.

En caso de que el país del cliente extranjero retenga o grave el ingreso con un impuesto similar al de ganancias, el contribuyente podrá computar ese monto como pago a cuenta del tributo local, dentro de los límites del tax credit establecido en el artículo 1°, párrafo 4°, ya citado.

Deducciones, escalas y determinación del impuesto

El impuesto determinado surge de aplicar las alícuotas progresivas del artículo 94 de la LIG sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, luego de deducir los conceptos admitidos (gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente, deducción especial, mínimo no imponible, cargas de familia, entre otros). Desde la reforma introducida por la Ley 27.617, las escalas y deducciones personales se actualizan anualmente conforme el índice RIPTE.

Obligaciones formales y sustanciales

Las personas humanas deben presentar anualmente su Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias y abonar el saldo resultante luego de descontar anticipos, retenciones y percepciones sufridas durante el año. El incumplimiento de estas obligaciones puede derivar en sanciones conforme a la Ley N.º 11.683, que regula el procedimiento tributario nacional.

Ley del Régimen Simplificado - Monotributo

La Ley 24.977, que establece el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), constituye un régimen integrado impositivo y previsional destinado a personas humanas y pequeños emprendimientos. La norma unifica el pago del impuesto a las ganancias, el IVA y los aportes previsionales, simplificando las obligaciones administrativas.

A diferencia de lo que sucede con el Régimen General, la Ley N° 24.977 no contiene artículos específicos y extensos dedicados únicamente a la exportación de servicios, sino que los incluye dentro del alcance general de la actividad de los pequeños contribuyentes.

El artículo N.º 2 de la Ley 24.977 define a los pequeños contribuyentes como las personas humanas que realicen, entre otras actividades, prestaciones de servicios. La exportación de servicios es considerada legalmente una prestación de servicios, por lo que el monotributista está plenamente habilitado para realizarla.

En materia de exportación de servicios, el régimen admite que las personas humanas inscriptas como monotributistas puedan realizar operaciones con clientes del exterior. No obstante, existen límites y condiciones específicas:

- Las exportaciones de servicios se incluyen dentro de los ingresos brutos anuales a efectos del encuadre en la categoría.
- Las exportaciones no modifican la naturaleza del impuesto integrado: su carga tributaria continúa siendo la cuota mensual fija establecida para su categoría según sus parámetros, independientemente del tratamiento impositivo que hubiese tenido su actividad en el régimen general.
- Los ingresos anuales no deben superar el límite de facturación para la categoría K, que es de \$94.805.682,90 (valor vigente a diciembre 2025)
- No se tienen que haber realizado importaciones de bienes o servicios en los últimos 12 meses para su posterior reventa.
- No se pueden realizar más de tres actividades simultáneas ni tener más de tres locales comerciales.
- Asimismo, para ingresar los dólares de forma legal, se debe cumplir con todo lo descripto en el presente trabajo.

Cabe señalar que el monotributo no elimina la aplicación de otras regulaciones vinculadas a la exportación, tales como el régimen cambiario del BCRA o las disposiciones de la Ley Penal Cambiaria.

Administración Tributaria Mendoza - Impuesto a los Ingresos Brutos

Introducción

El Código Fiscal de la Provincia de Mendoza constituye el marco normativo que regula la totalidad del sistema tributario provincial de Mendoza, estableciendo principios, definiciones, procedimientos y facultades de la ATM, sus disposiciones son aplicables a los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el mismo, leyes fiscales especiales y a las relaciones jurídicas emergentes de ellas.



Hecho imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos

La cuantía, el hecho imponible, las exenciones, los sujetos, alícuotas, entre otros. *Tienen que encontrarse contemplados en la ley*, porque así lo contempla la constitución por el principio de la legalidad. Por ello es de suma importancia el código fiscal y la ley impositiva vigente.

La obligación tributaria (pagar) nace al producirse el hecho imponible.

Para ello, debe producirse la “subsunción” que significa que: Se deben cumplir los requisitos que establece la ley para tributar (el hecho imponible)

El hecho imponible es la situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen, en la que confluyen la configuración del hecho (aspecto objetivo), su contexto con alguien (aspecto subjetivo) y su consumación en un momento fáctico determinado (aspecto temporal) y en un lugar determinado (aspecto espacial)

Hecho imponible según el Código Fiscal de Mendoza.

El artículo 163 del Código Fiscal de Mendoza expresa que estará alcanzado con un impuesto sobre los Ingresos Brutos el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza (Territorial) del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza).

De la lectura del artículo 163 se desprenden los referidos cuatro elementos de los que hablábamos;

- **Objetivo:** ¿Qué estoy gravando? El ***ejercicio de una actividad*** habitual y onerosa
- **Subjetivo:** ¿Quién, a que sujeto gravo? ***Cualquiera sea la naturaleza del sujeto***
- **Temporal:** ¿Cuándo lo gravo? ***Ingresos devengados en el periodo fiscal***
- **Espacial:** ¿Dónde? Provincia de Mendoza

A partir de ello podemos concluir que una persona (aspecto subjetivo) que realice exportaciones de servicio desde la jurisdicción de Mendoza (aspecto espacial) se encontraría alcanzado por el impuesto a los ingresos brutos, ya que estaría realizando el ejercicio de una actividad habitual y onerosa (aspecto objetivo) en el ejercicio fiscal en que se encuentre (aspecto temporal)

El código fiscal de Mendoza trata expresamente la exportación de servicios en su artículo 189 inciso 16) “Están exentos del pago de este gravamen:

.... 16) Los ingresos provenientes de las exportaciones, entendiéndose por éstas, las ventas de bienes y/o servicios efectuados al exterior por el exportador” Por lo que podemos concluir que dicha actividad está alcanzada por el impuesto a los ingresos brutos, pero no tributan por encontrarse exentos.

El tratamiento del contribuyente que se encuentra en convenio multilateral es de igual manera, ya que estos ingresos por encontrarse exentos, no se contemplan al momento de realizar el cálculo del coeficiente de ingresos para luego arribar al coeficiente unificado.

No obstante, cabe destacar que la Ley Impositiva anual de la Provincia de Mendoza establece un impuesto mínimo mensual por actividad, el cual deberá ingresarse aun cuando el impuesto determinado resulte inferior o incluso nulo por aplicación de una exención. En consecuencia, los contribuyentes que desarrollen actividades exentas —como la exportación de servicios— se encuentran igualmente obligados al ingreso de dicho mínimo.

Régimen Simplificado de Ingresos Brutos

El Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza fue establecido mediante la Resolución General ATM 66/18, con el objeto de unificar la recaudación del tributo provincial con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en la Ley Nacional 24.977, dando lugar al denominado Monotributo Unificado Mendoza (MUM).

Este régimen resulta aplicable a los contribuyentes locales adheridos al régimen simplificado nacional, quienes ingresan el impuesto provincial junto con los componentes nacionales mediante un único pago mensual, determinado en función de la categoría en la que se encuentren encuadrados.

A diferencia del régimen general, en el cual el impuesto se determina mediante la aplicación de una alícuota sobre la base imponible, en el régimen simplificado el contribuyente abona un importe fijo mensual que sustituye la liquidación tradicional del tributo. El importe mensual a abonar se detalla en la ley impositiva anual de Mendoza.

Exclusiones del Régimen Simplificado

La Resolución General ATM 66/18 establece en su artículo 4 que no podrán permanecer en el régimen simplificado, los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, quienes deben tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el régimen general y presentar sus declaraciones juradas a través del aplicativo de ARCA - SI.FE.RE Web DDJJ.

Cabe destacar que el Convenio Multilateral resultará aplicable cuando el contribuyente desarrolle actividades en más de una jurisdicción provincial, por ejemplo, en casos de exportadores de servicios que adicionalmente realicen operaciones en el mercado interno en más de una provincia.

Adicionalmente, la normativa menciona la exclusión de aquellos sujetos que desarrollen exclusivamente actividades alcanzadas por una alícuota del cero por ciento (0%) en la Ley Impositiva anual vigente. En tales casos, el contribuyente debe tributar ingresos brutos por el régimen general, aun cuando se encuentre adherido al régimen simplificado nacional.

Distinción entre actividades con alícuota cero e ingresos exentos

A los efectos de analizar el tratamiento de los exportadores de servicios, resulta necesario distinguir entre las actividades cuya alícuota es del cero por ciento en la Ley Impositiva y aquellas que, si bien poseen una alícuota positiva, generan ingresos que se encuentran exentos por disposición expresa del Código Fiscal.

El Código Fiscal de Mendoza establece en su artículo 189 inciso 16 que se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios. Esta exención recae sobre los ingresos obtenidos, sin alterar la alícuota prevista para la actividad en la Ley Impositiva.

En consecuencia, pueden presentarse dos situaciones distintas:

- 1) Actividades cuya alícuota es cero por disposición de la Ley Impositiva según planilla analítica y detalle de referencia;
- 2) Actividades gravadas con alícuota positiva cuyos ingresos se encuentran exentos por tratarse de exportaciones.

Impacto en el encuadramiento de los exportadores de servicios

La distinción precedente resulta determinante para definir el régimen de tributación aplicable a los exportadores de servicios que se encuentren adheridos al Monotributo nacional.

Si la actividad desarrollada por el contribuyente posee alícuota cero en la Ley Impositiva anual vigente, el sujeto quedará excluido del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos y deberá tributar mediante el régimen general, aun cuando sus ingresos provengan exclusivamente de exportaciones.

Por el contrario, cuando la actividad se encuentre gravada con una alícuota positiva, pero los ingresos derivados de su exportación se encuentren exentos por aplicación del Código Fiscal, el contribuyente permanecerá comprendido en el Monotributo Unificado Mendoza y deberá abonar la cuota fija mensual correspondiente al componente provincial.

Consecuencias prácticas del Régimen Simplificado

De este modo, el tratamiento fiscal de los exportadores de servicios en la Provincia de Mendoza no depende únicamente de la existencia de una exención sobre los ingresos, sino también de la alícuota asignada a la actividad en la Ley Impositiva anual.

Esto genera que contribuyentes con ingresos íntegramente exentos puedan encontrarse en situaciones diferentes según la actividad que desarrollen: en algunos casos deberán tributar por el régimen general sin ingreso de impuesto determinado —más allá del mínimo por actividad—, mientras que en otros permanecerán en el régimen simplificado y deberán abonar un importe fijo mensual, aun cuando sus ingresos no generen base imponible gravada.

A modo resumen de la aplicación del régimen simplificado o régimen general de ingresos brutos en la provincia de Mendoza adjuntamos el siguiente cuadro;



Incluido en MUM (Régimen simplificado IIBB)	Excluido del MUM (Régimen general IIBB)
Contribuyente local	Contribuyente en Convenio Multilateral
Actividad con alícuota positiva	Actividad con alícuota 0%
Fuente: Elaboración propia	

Diferenciación entre Régimen General y el Régimen Simplificado

A modo resumen podemos concluir en los diferentes tipos de impuestos;

	Régimen simplificado	Régimen general
IVA	Incluido en la cuota mensual de pago del monotributo (credencial de pago) según la categoría en la que se encuentre el contribuyente.	No alcanzado por no cumplir con el criterio de territorialidad, pero considerado gravado a tasa cero para recupero del crédito fiscal.
Impuesto a las ganancias		Gravado como renta de 4° C por fuente extranjera
Ingresos Brutos	Incluidos: <u>actividades con tasa positiva y para contribuyentes locales</u> : Abona ingresos brutos según la categoría. Excluidos: <u>actividades con tasa cero o convenio multilateral</u> : Tratamiento de ingresos brutos según el régimen general	Son ingresos exentos, aunque se deberá abonar el impuesto mínimo de ingresos brutos correspondiente a la actividad dada de alta.



Derechos de exportación	El certificado MiPyME mantendría al contribuyente sin abonar este derecho ya que el tope de 600.000 dólares es muy superior al tope de ingresos contemplado en la última categoría.	5% sobre el excedente de 600.000 dólares en caso de obtener certificado MiPyME
Fuente: Elaboración propia		

En el caso de una persona humana que se dedica de manera exclusiva a la exportación de servicios, resulta imprescindible realizar un análisis comparativo entre permanecer en el Régimen Simplificado o incorporarse al Régimen General, a fin de determinar cuál alternativa implica una menor carga fiscal y por ende una menor tasa efectiva de los impuestos.

Como se desprende del cuadro precedente, en el Régimen General un prestador de servicios al exterior no tributa IVA, debido a que la operación no queda alcanzada por el criterio de territorialidad, ni tributa Ingresos Brutos, por encontrarse exento por ley frente a exportaciones de servicios, aunque deberá abonar el importe mínimo de ingresos brutos. En consecuencia, la única carga impositiva directa relevante dentro del régimen general es el Impuesto a las Ganancias por renta de fuente extranjera, y, eventualmente, los derechos de exportación, sólo aplicables si se supera el tope previsto para MiPyME.

Por el contrario, dentro del Régimen Simplificado, el contribuyente abona una cuota mensual fija, cuyo monto se determina exclusivamente por la categoría del Monotributo, independientemente de la carga real de cada impuesto involucrado (IVA, Ganancias e Ingresos Brutos). Esto implica que, en las categorías superiores —especialmente en las correspondientes a prestaciones de servicios—, la cuota mensual puede resultar significativamente más elevada que la carga fiscal efectiva que enfrentaría un exportador bajo el Régimen General.

Por ello, para un sujeto cuya actividad consiste exclusivamente en exportar servicios, la decisión

entre permanecer en el Monotributo o incorporarse al Régimen General no es automática: requiere un análisis de costos, proyección de ingresos y planificación fiscal, evaluando el nivel de facturación, la categoría aplicable, y el impacto comparado de cada régimen. En muchos casos, el Régimen General puede resultar más conveniente, al concentrar la carga tributaria únicamente en el Impuesto a las Ganancias, mientras que el Monotributo implica un costo mensual elevado que no siempre se corresponde con la realidad fiscal de un exportador puro. Cabe aclarar que otro costo a considerar serían los honorarios del contador, ya que en el régimen general van a ser más elevados por la mayor carga de trabajo al confeccionar las declaraciones juradas impositivas.

Capítulo III - Análisis y aplicación práctica

Resumen del capítulo

El capítulo III tiene como objetivo detallar el procedimiento a seguir para el cobro efectivo de los servicios exportados por personas humanas a través del uso del Banco Santander ya que tuvimos la posibilidad de contactarnos y realizar una entrevista con el gerente del mencionado banco, de la sucursal San Rafael, Mendoza.

Cabe aclarar que la documentación solicitada en los diversos bancos locales es coincidente y lo que cambia son los pasos a seguir dentro de su home banking.

Conceptos cambiarios aplicables

Toda operación de ingreso de fondos desde el exterior debe declararse bajo un código de concepto cambiario, el cual identifica la naturaleza económica de la operación frente al BCRA. Entre los más relevantes, pueden señalarse:

- ❖ Código I07 – Transferencias personales
- ❖ Código A07 – Envíos propios desde cuentas del mismo titular
- ❖ Conceptos B – Exportación de bienes
- ❖ Conceptos S – Exportación de servicios

El presente caso práctico se centra en el concepto S – Exportación de servicios, por tratarse del encuadre habitual de los ingresos obtenidos por personas humanas que prestan servicios a clientes radicados en el exterior.

Documentación respaldatoria exigida para operaciones sin pesificación

La recepción de divisas sin pesificación no implica una ausencia de control estatal, sino todo lo contrario: exige una verificación estricta de la legitimidad de la operación. En consecuencia, el Banco Santander requiere la presentación de documentación que permita acreditar el origen, la causa y la efectiva prestación del servicio.

La documentación habitual comprendida es la ya descrita en el capítulo anterior, se mencionan sin mayor explicación a efectos de recordar:

- A. Factura de Exportación – Tipo “E”**
- B. Contrato, acuerdo u orden de trabajo**
- C. Evidencia de la prestación efectiva**
- D. Datos de la operación bancaria**
- E. Identificación del cliente receptor**

Procedimiento operativo en Banco Santander para cobrar sin pesificar

El proceso para recibir fondos del exterior sin que estos sean pesificados se desarrolla conforme las siguientes etapas:

1. Ingreso al home banking

El cliente ingresa a la plataforma digital del Banco Santander y accede a la opción “Cobros del exterior”.

2. Selección de la orden de pago

Se identifica la transferencia recibida mediante su número de orden, fecha o importe.

3. Declaración del concepto cambiario

El cliente declara que la operación corresponde a exportación de servicios (Concepto S), etapa fundamental para acceder al régimen de no pesificación.

4. Presentación de la documentación respaldatoria

Se cargan los archivos digitales correspondientes a la factura “E”, contrato y evidencias del servicio.

5. Solicitud de acreditación en dólares

El cliente solicita expresamente que los fondos sean acreditados en su cuenta en dólares.

6. Control bancario y acreditación

El banco verifica la documentación y, si ésta resulta consistente, acredita los dólares directamente en la cuenta del cliente, sin efectuar conversión a pesos.

Condiciones actuales de pesificación

En particular, la liquidación obligatoria en pesos al tipo de cambio oficial podrá producirse cuando:

- ❖ Se declare incorrectamente el concepto cambiario de la operación.
- ❖ No se presente la factura de exportación tipo “E”.
- ❖ Existan inconsistencias entre el monto facturado y el monto transferido.
- ❖ No se aporte evidencia suficiente de la prestación del servicio.
- ❖ Se detecten irregularidades en los datos del ordenante o del beneficiario.

En estos supuestos, la pesificación se efectúa de manera automática por parte de la entidad financiera, sin depender de la voluntad del cliente.

En el régimen actual, la posibilidad de percibir los ingresos en moneda extranjera sin conversión a pesos depende exclusivamente del correcto cumplimiento de los requisitos cambiarios y

documentales, lo que pone de manifiesto la importancia de una adecuada planificación fiscal, contable y bancaria por parte del exportador de servicios.

A modo de conclusión, el mecanismo de recepción de cobros del exterior sin pesificación a través del Banco Santander constituye una herramienta legal que permite a los exportadores de servicios conservar parte de sus ingresos en moneda extranjera dentro del sistema financiero argentino. No obstante, su utilización exige un estricto cumplimiento de los requisitos documentales, una correcta declaración del concepto cambiario y una planificación adecuada frente a las condiciones impuestas por el BCRA.

Este régimen representa un equilibrio entre el control estatal del mercado de cambios y la necesidad de brindar incentivos a quienes generan divisas genuinas a través de la exportación de servicios.

Capítulo IV - Conclusión

La exportación de servicios constituye en la actualidad uno de los pilares estratégicos del desarrollo económico argentino, en particular si nos referimos a la economía del conocimiento. Este tipo de actividades basadas, principalmente, en el capital humano, la tecnología y la prestación de servicios profesionales, han adquirido, con el transcurso del tiempo, un protagonismo creciente dentro de la estructura productiva del país.

La economía del conocimiento, entendida como el conjunto de actividades productivas que se caracterizan por el uso intensivo de tecnología y que requieren capital humano altamente calificado, presenta ventajas significativas para nuestro país. Entre ellas se destacan la elevada calificación de sus recursos humanos y la capacidad de adaptación a entornos digitales globales. En este contexto, la exportación de servicios no solo contribuye al ingreso de divisas, sino que también promueve el desarrollo de nuestros profesionales, permitiéndoles brindar sus servicios sin necesidad de dejar el país donde se formaron.

No obstante, el crecimiento de este sector se encuentra estrechamente vinculado al marco normativo vigente, especialmente al régimen cambiario y tributario. Tal como se analizó a lo largo del presente trabajo, la complejidad regulatoria, la histórica obligación de liquidación de divisas y la volatilidad normativa han generado incertidumbre y, en muchos casos, han incentivado prácticas informales o por fuera del sistema financiero local. En este sentido, las recientes modificaciones introducidas por el BCRA, representan un avance significativo hacia un esquema más compatible con la realidad operativa del sector.

La posibilidad de percibir ingresos en moneda extranjera sin límite de monto, siempre que se cumplan los requisitos formales y fiscales establecidos, constituye un incentivo relevante para la formalización de las operaciones, la canalización de divisas a través del sistema financiero local y la reducción de riesgos cambiarios y legales. Asimismo, este esquema contribuye a fortalecer la transparencia, la trazabilidad de los ingresos y el cumplimiento tributario, sin afectar la competitividad internacional de los prestadores argentinos.

En conclusión, la exportación de servicios y el desarrollo de la economía del conocimiento se consolidan como ejes fundamentales para el crecimiento económico sostenible de la Argentina. El

diseño de un marco legal claro, estable y adaptado a las particularidades de las personas humanas exportadoras de servicios resulta clave para potenciar este sector, fomentar la generación de divisas genuinas y aprovechar plenamente las ventajas competitivas del país en el escenario global.

A modo de hacer una síntesis de todo lo desarrollado, se exponen las principales ventajas y desventajas del sistema, concluyendo sobre su importancia como herramienta legal para la conservación de ingresos en moneda extranjera dentro del sistema financiero argentino.

A partir del análisis normativo, doctrinario y práctico desarrollado a lo largo del presente trabajo, puede concluirse que el régimen legal argentino vigente a Septiembre de 2025 permite a las personas humanas residentes en el país exportar servicios y percibir los ingresos provenientes del exterior en moneda extranjera sin obligación de pesificación, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos formales, cambiarios y tributarios establecidos por la normativa vigente.

En cuanto a los requisitos formales y cambiarios podemos sintetizar que el contribuyente debe encontrarse correctamente inscripto ante la ARCA dentro las actividades especificadas por la comunicación “A” 8330 del BCRA y emitir la factura de exportación tipo “E” por los servicios prestados al cliente del exterior. Asimismo, los fondos percibidos deben ingresarse al país dentro de los plazos establecidos por el BCRA y canalizarse a través de entidades financieras autorizadas, declarando correctamente el “concepto” cambiario correspondiente a exportación de servicios y presentando ante el banco utilizado la documentación que respalde la operación.

Desde el punto de vista tributario, en el régimen general; los ingresos obtenidos por exportación de servicios se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, pero no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, aunque permite el recupero del crédito fiscal originado en bienes, servicios o locaciones utilizados para la exportación, y se encuentran exentos en el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza debiendo abonar un mínimo mensual.

En cambio, en el régimen simplificado, el contribuyente tributa mensualmente un importe fijo según la categoría en la que se encuentre de la escala, producto de los parámetros evaluados. Así mismo, podrá permanecer en el Monotributo Unificado Mendoza solo si es contribuyente local y adicionalmente, la actividad por la que se encuentra inscripto el exportador de servicios posee una

alícuota positiva, en caso contrario tributaría ingresos brutos por el régimen general, permaneciendo en el régimen simplificado nacional.

Adicionalmente, en cuanto a los derechos de exportación, se deberá tramitar el certificado MiPyME que funciona como un Mínimo No Imponible, es decir, que se encuentra gravado el excedente de los ingresos obtenidos por exportación de servicios que superen el tope anual establecido de 600.000 dólares.

Finalmente, en este contexto normativo caracterizado por la coexistencia y la relación entre las disposiciones cambiarias, tributarias y administrativas de distinta jerarquía, la correcta interpretación y aplicación de la normativa adquiere una relevancia central. La exportación de servicios por parte de personas humanas no solo implica el cumplimiento de obligaciones fiscales, sino también el adecuado encuadre dentro del régimen cambiario vigente y la correcta registración de las operaciones frente a los bancos locales.

En este escenario, la intervención del contador público adquiere un rol fundamental. Su actuación profesional no se limita únicamente a la liquidación de impuestos o al cumplimiento de obligaciones formales, sino que también implica una tarea de asesoramiento integral que abarca la planificación fiscal, la interpretación de la normativa vigente y la prevención de posibles contingencias legales o sancionatorias. En particular, frente a un marco regulatorio dinámico y sujeto a frecuentes modificaciones, el contador se convierte en un actor clave para brindar la constante actualización de la normativa.

Bibliografía

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2003). *Resolución General 1415/2003*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *Decreto reglamentario N.º 862/2019*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *Resolución General 4400/2019. Formas, plazos y condiciones de la prestación de servicios*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2020). *Resolución General 4401/2020. Sustitución del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2020). *Resolución General 4862/2020. Garantías. Declaración jurada del exportador*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). *Listado de CUIT país*.

Administración Tributaria Mendoza. (2018). *Resolución General 66/2018. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos*.

Administración Tributaria Mendoza. (2025). *Preguntas frecuentes sobre ingresos brutos*.

Argencon. (2024). *Economía del conocimiento*. <https://www.argencon.org/economia-del-conocimiento/>

Argentina. (1981). *Ley 22.415. Código Aduanero*. Boletín Oficial.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (2018). *Decreto 1201/2018. Establecimiento de derechos de exportación*.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (2023, diciembre 13). *Decreto 28/2023*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (2025, abril 14). *Decreto 269/2025*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Banco Central de la República Argentina. (2002). *Decreto N.º 260/2002. Creación del Mercado Único y Libre de Cambios*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Banco Central de la República Argentina. (s.f.). *Buscador de comunicaciones*.

Balanz. (s.f.). *Divisa*. En *Glosario financiero*. <https://balanz.com/balanz-university/glosario-financiero/divisa/>

Blog del Contador. (2025). *Exportaciones de servicios: cómo cobrar en dólares sin límites y condiciones del nuevo régimen del BCRA*.

Castro, F. A., & Martínez Stefanelli, D. (2023). *El BCRA en el mercado cambiario: análisis de la incumbencia del Banco Central en el MULC*. Universidad Nacional de Cuyo.

Club de Inversores. (2023). *Qué es el MULC: Así funciona el centro de operaciones cambiarias de Argentina*.

Congreso de la Nación Argentina. (1973). *Ley de Impuesto a las Ganancias N.º 20.628 (t.o. 2019)*.

Congreso de la Nación Argentina. (2017). *Ley N.º 27.430. Reforma tributaria*.

Congreso de la Nación Argentina. (2021). *Ley N.º 27.617. Modificaciones al Impuesto a las Ganancias*.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (2024). *Facturación de exportación: requisitos y claves para su emisión*.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (2025). *Exportaciones de bienes y servicios: se deja sin efecto la modalidad dólar blend*.

Gobierno de Mendoza. (2025). *Código Fiscal de la Provincia de Mendoza*. Administración Tributaria Mendoza.

Muriel, E. (2023). *Exportaciones de servicios: ¿No pagan ingresos brutos?* Blog tributario.

Real Academia Española. (s.f.).

Todo Para Monotributistas. (2025, febrero 5). *Exportar servicios y cobro en dólares como monotributista en Argentina*. <https://todoparamonotributistas.com/exportar-servicios-y-cobro-en-dolares-como-monotributista/>



Glosario de abreviaturas

A continuación, se detalla un glosario de abreviaturas útiles para una correcta comprensión del texto:

- ARCA: Agencia de recaudación y control aduanero
- ATM: Administración tributaria Mendoza
- BCRA: Banco Central de la República Argentina
- CLAE: Clasificación de actividades económicas
- LIG: Ley de Impuesto a las Ganancias
- LIVA: Ley de Impuesto al Valor Agregado
- MULC: Mercado único y libre de cambio
- MNI: Mínimo no imponible
- MUM: Monotributo Unificado Mendoza
- RG: Resolución General

Anexos

Entrevista al gerente del Banco Santander - Sucursal San Rafael, Mendoza.

Para una mejor comprensión de la entrevista hemos decidido transcribir textualmente la pregunta realizada y a continuación la respuesta del gerente.

1. Desde su perspectiva, ¿ha aumentado en los últimos años la cantidad de personas humanas que exportan servicios al exterior? ¿Este aumento puede estar ligado al cambio normativo donde se elimina el tope de USD 36.000 anuales introducido en septiembre de 2025?

El entrevistado señaló que, según su perspectiva se dio un incremento de aproximadamente un 60% de las personas exportadoras de servicios, destacando que, se debe a la tecnología ya que en el contexto actual, el antiguo tope anual de USD 36.000 ha perdido relevancia práctica. Indicó que, actualmente, resulta prácticamente indistinto para el cliente liquidar los cobros en pesos o mantenerlos en dólares, dado que, en caso de optar por la liquidación en moneda local, existe la posibilidad de recomprar divisas al tipo de cambio oficial sin una diferencia significativa.

En este sentido, explicó que la disminución de la brecha cambiaria entre los distintos tipos de dólar redujo el impacto económico de la obligación de liquidar, situación que en períodos anteriores sí generaba un perjuicio para los exportadores de servicios.

2. ¿Qué requisitos exige el Banco Santander para que una persona humana pueda recibir pagos del exterior por exportación de servicios?

El gerente manifestó que el procedimiento completo, incluyendo los requisitos documentales y los pasos a seguir, se encuentra detallado en las plataformas digitales del banco. A través de estos canales, el cliente puede conocer la documentación exigida y gestionar la operatoria de manera remota.

3. ¿Qué tipo de cuentas se ofrecen para este perfil de clientes?

Se indicó que las cuentas ofrecidas por la entidad son de carácter bimonetario. Por lo tanto, un cliente que posea una caja de ahorro en dólares habilitada puede recibir transferencias desde el

exterior sin necesidad de abrir productos adicionales, siempre que cumpla con los requisitos regulatorios correspondientes.

4. ¿Qué controles realiza la entidad para verificar el origen de los fondos provenientes del exterior?

El entrevistado explicó que la entidad realiza controles vinculados al origen de los fondos, los cuales varían en función del país desde el cual se realiza la transferencia y de la razonabilidad económica de la operación. Asimismo, señaló que el banco consulta bases de datos que contienen listados de jurisdicciones restringidas o de alto riesgo.

Estos controles tienen como finalidad prevenir que operaciones aparentes de exportación de servicios sean utilizadas para encubrir actividades ilícitas, tales como el financiamiento del terrorismo, la trata de personas u otras maniobras contrarias a la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos.

5. ¿Considera que la normativa cambiaria vigente es clara para el usuario y para la entidad financiera?

El gerente manifestó que, desde la perspectiva operativa del banco, la normativa cambiaria vigente resulta clara y aplicable.

6. ¿Los clientes manifiestan interés específico en cobrar en dólar billete?

El gerente indicó que los clientes suelen mostrar interés en percibir sus ingresos en dólares, no solo como mecanismo de resguardo de valor, sino también por la utilidad práctica de la moneda extranjera para afrontar gastos habituales, tales como el pago de resúmenes de tarjetas de crédito en moneda extranjera o la realización de viajes al exterior.

7. ¿Cree que el marco regulatorio actual incentiva o desalienta la exportación de servicios por personas humanas?

El entrevistado consideró que el marco regulatorio vigente resulta claro y, en términos generales, incentiva la exportación de servicios, al ofrecer canales formales y operativamente simples para la recepción de cobros desde el exterior.

8. ¿Desea agregar alguna observación relevante sobre la exportación de servicios por personas humanas en Argentina?

Como observación adicional, el gerente destacó que los clientes —especialmente las generaciones más jóvenes— muestran una marcada tendencia por realizar sus gestiones de manera digital y evitan concurrir de forma presencial a las sucursales. En este sentido, señaló que la digitalización de los trámites vinculados a la recepción de divisas ha contribuido a hacer más atractiva la utilización de los canales bancarios formales.

Asimismo, mencionó que muchos clientes que inicialmente utilizan plataformas alternativas, como aquellas basadas en cripto activos, al formalizar su situación y comenzar a operar a través del sistema bancario, advierten que la operatoria resulta incluso más económica y segura.

Por último, aclaró que no todos los clientes tienen habilitada automáticamente una cuenta en dólares, ya que la entidad exige que el perfil económico y la actividad declarada lo justifiquen.

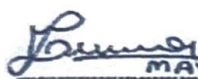
Consideraciones finales sobre la entrevista

Las respuestas obtenidas permiten observar que, desde la perspectiva de la entidad financiera, la operatoria vinculada a la exportación de servicios por personas humanas se encuentra actualmente normalizada, con procesos digitales estandarizados y sin obstáculos operativos relevantes. Asimismo, se destaca la importancia de los controles de cumplimiento normativo y de prevención de ilícitos financieros como parte central del rol que desempeñan las entidades bancarias en la intermediación cambiaria.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

San Rafael, Mendoza, 10 de abril de 2026.


MAYA Lucía

Firma y aclaración

31665

Número de registro

42.749.950

DNI


Juan Ignacio Sese

Firma y aclaración

33022

Número de registro

44.138.958

DNI


Frigerio, Martín

Firma y aclaración

32981

Número de registro

43.941.583

DNI